



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00046-00
Demandante: Ana Sofia Rodríguez de Garzón
Demandados: Sandra Patricia Rodríguez Rodríguez y demás herederos indeterminados de Luis Antonio Rodríguez Ramos y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con respuestas a los requerimientos ordenados en el auto admisorio de la demanda (PDF06).

Se agregarán y pondrán en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (PDF16), la Agencia Nacional de Tierras (PDF 17) y la Superintendencia de Notariado y Registro (2PDF22).

En atención a lo manifestado por la Agencia catastral de Cundinamarca (PDF18) se observa que existe una divergencia en uno de los dígitos de la cédula catastral, situación que puede estar originada en un error de digitación que no tiene trascendencia, en tanto la citada Entidad aportó los datos con que se identifica el predio, documento que también se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En atención a que no se ha acreditado cuanto a la inscripción de la demanda, se requerirá a la parte actora para acredite el mencionado tramite.

En cuanto a las fotografías de la valla, se evidencia que en ella no se incluyó a la señora Sandra Patricia Rodríguez Rodríguez, a pesar que la demanda se admitió en su contra, como heredera determinada de Luis Antonio Rodríguez Ramos (QEPD). Por tanto, es preciso ordenar que se modifique para que se le incluya.

Finalmente, obra en las diligencias memorial de poder otorgado por la demandada Sandra Patricia Rodríguez Rodríguez al abogado Joselyn Pinilla Cristancho, el cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, comoquiera que fue otorgado por documento físico y no tiene presentación personal (3 PDF23). En ese orden, o se le reconocerá personería al citado abogado hasta tanto presente el poder con el cumplimiento de las exigencias legales. En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (PDF16), la Agencia Nacional de Tierras (PDF 17), la Agencia catastral de Cundinamarca

(PDF18) y la Superintendencia de Notariado y Registro (2PDF22), para los fines pertinentes.

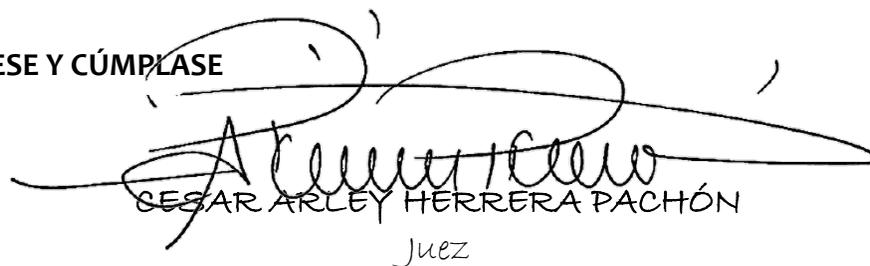
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, acredite el trámite de inscripción de la demanda.

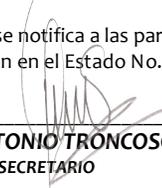
TERCERO: ORDENAR a la parte actora que modifique valla, para que incluya como demandada a la señora Sandra Patricia Rodríguez Rodríguez, en su condición de heredera determinada de Luis Antonio Rodríguez Ramos (QEPD) y aporte las respectivas fotografías que ordena el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

CUARTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla corregida **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio (PDF06).

QUINTO: NO RECONOCER personería al abogado Joselyn Pinilla Cristancho para actuar como apoderado judicial de la demanda Sandra Patricia Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUATAVITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 29 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037.

GIOVANNY ANTONIO TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO